



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

A 05/04

25 de Octubre

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 05. SERVICIOS MÉDICOS EN AERÓDROMOS / AEROPUERTOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(Disposición N° 083/04 CRA)

VISTO,

La normativa del Anexo 14 capítulo 9 al Convenio de la Aviación Civil Internacional de Chicago 1944, la Ley 17.285/67 Código Aeronáutico de la República Argentina, el Decreto 375/97 del Poder Ejecutivo Nacional, el Documento 9137 Manual de los Servicios Aeroportuarios partes 1 y 7 de la Organización de Aviación Civil Internacional, El Reglamento General de Uso y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos aprobado por Resolución N° 96/01 (ORSNA), lo informado por el Jefe de la División Sanidad Aeroportuaría del Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas, lo recomendado por el Jefe del Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina como autoridad de aplicación, dictar normas que regulen la actividad aeronáutica de la Nación.

Que es necesario definir responsabilidades y competencias en el ámbito de la sanidad aeroportuaría, en cuanto a los servicios de atención médica en los aeropuertos públicos.

Que hasta la fecha, no hay ninguna categorización de los aeropuertos o aeródromos que definan y estipulen los servicios médicos de primeros auxilios requeridos en cada caso.

Que de acuerdo a la normativa vigente, existen tres ámbitos de atención sanitaria vinculada a los aeropuertos: Sanidad Aeronáutica, Sanidad Aeroportuaría y Sanidad de Frontera; siendo este último servicio responsabilidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Que sería deseable la creación de un sistema de categorización de los aeropuertos, de acuerdo a la cantidad de pasajeros por año que hacen uso de ellos, a los efectos de regular los servicios requeridos para la atención médica de primeros auxilios en los mismos.

Que es imprescindible determinar la organización y modalidad de funcionamiento de los servicios médicos para emergencias y primeros auxilios en los aeropuertos nacionales.

Que es necesario determinar las condiciones mínimas estructurales, recursos humanos, equipamiento, planta física e insumos de los servicios de sanidad en los aeropuertos.

Que en el diseño del servicio integrado de sanidad aeroportuaría se debe atender las recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

El Comandante de Regiones Aéreas

DISPONE

- 1° Se definen como servicios médicos de aeropuertos los siguientes:
 - a) Sanidad Aeronáutica, servicio que incumbe al accidente aéreo y la emergencia aérea.
 - b) Sanidad Aeroportuaria, servicio que incumbe la atención médica de emergencia y primeros auxilios en las terminales aéreas y anexos como ser: estacionamientos, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento, etc.
 - c) Sanidad de Frontera, servicio brindado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en los aeropuertos internacionales.
- 2° Se establecen las categorías de aeropuertos a fin de brindar los servicios médicos aeroportuarios, de acuerdo al Anexo 1.
- 3° Se determina como área de responsabilidad primaria de la Fuerza Aérea Argentina, en lo que compete como servicio de Sanidad Aeronáutica, la atención de la emergencia aérea y accidente aéreo.
- 4° Es responsabilidad del Administrador del aeropuerto, la atención sanitaria de emergencia médica y primeros auxilios en la terminal o terminales de pasajeros como así también en los estacionamientos, áreas de entrada y salida, esparcimiento, centros comerciales y cualquier otro sector que no corresponda al área de responsabilidad del servicio de Sanidad Aeronáutica, sin perjuicio de la colaboración que deberá prestar a esta, en caso de emergencia o accidente aéreo. Todos los servicios médicos del aeropuerto deben concurrir a la asistencia de Emergencias o accidente aéreo de acuerdo al requerimiento de la autoridad aeronáutica.
- 5° Es responsabilidad del explotador aéreo la atención de emergencia médica y primeros auxilios del pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior de desembarque.
- 6° En el plan de emergencia elaborado por la jefatura de cada aeropuerto, se tendrán en cuenta las coordinaciones realizadas con todas las entidades intervinientes en el plan como ser: el Administrador, el Coordinador de Servicios Médicos, los explotadores aéreos, los hospitales o sanatorios zonales, cuarteles de bomberos, policía local, Defensa Civil, Cruz Roja o cualquier otro organismo que por su quehacer sea propicio o esté vinculado con el desarrollo de dicho plan, de acuerdo a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 7° En todas las categorías de aeropuerto estará presente la figura del Coordinador de los Servicios Médicos el que será designado por el Jefe de Aeropuerto, cuyas atribuciones y responsabilidades se establecen en el Anexo 2. Su función principal, en caso de emergencia, es poner en funcionamiento y asumir el control de los servicios médicos y la coordinación con los demás servicios aeroportuarios y los organismos extra institucionales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencia y a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional. En caso de que el jefe de aeropuerto no haya designado un coordinador de servicios médicos, se presume que él o quien lo reemplaza es el coordinador de servicios médicos.
- 8° Las autoridades de los aeródromos de todas las Categorías, deberán suscribir convenios con centros asistenciales próximos al aeródromo o de las localidades vecinas, a fin de prestar asistencia a las víctimas de un posible accidente.
- 9° Los equipos sanitarios aeroportuarios y ambulancias, que atiendan las emergencias de sanidad aeronáutica y sanidad aeroportuaria, deberán estar equipadas de acuerdo al Anexo 2.
- 10° Los espacios físicos destinados a funcionar como Sala de Primeros Auxilios y de Estabilización deberán estar debidamente habilitados por Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. La provisión y mantenimiento de estos estarán a cargo del Administrador del aeropuerto.

- 11° Se deberán prever los insumos médicos de acuerdo a la categoría de aeropuerto, en cantidad suficiente para enfrentar un posible accidente, los que serán debidamente contenidos en depósitos destinados a tal efecto y en una ubicación tal, que permita una rápida respuesta ante el requerimiento de los mismos. Estos suministros serán provistos en partes iguales por la Autoridad Aeronáutica y por el Administrador del aeropuerto de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 3.
- 12° La presente Disposición entrará en vigencia, a partir del día 24 de Noviembre del año 2004.
- 13° Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Departamento Operaciones del C.R.A.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN -

CATEGORIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS

Aeropuertos NO Categorizados

1. Son los aeródromos Privados y los Públicos no Controlados.

No tienen alcance por la presente DISPOSICIÓN.

Aeropuerto Categoría 1

2. Se lo define como un aeródromo público, controlado, **pero sin tráfico aéreo comercial regular.**

Debe tener designado un Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a la recomendación OACI que no necesariamente es un médico. Pueden cumplir esta función el jefe de aeródromo, el jefe de operaciones, jefe de equipo de rescate u otra persona designada al efecto por el jefe del aeródromo.

Aeropuerto Categoría 2

3. Se lo define como un aeropuerto público controlado con tráfico comercial regular, **con menos de 200.000 pasajeros por año**. Además del Coordinador de Servicios Médicos que debe estar presente durante todo el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con una ambulancia con su respectivo conductor, un médico y un enfermero desde 1 (una) hora antes del arribo del tránsito comercial hasta media hora después de la partida del mismo, equipo este que deberá ser proporcionado por el Concesionario o el Administrador. Su función primaria es la atención de la terminal aérea.

Aeropuerto Categoría 3

4. Se lo define como un aeropuerto con tráfico comercial, **con más de 200.000 pasajeros por año pero menos de 1.000.000**. Además del Coordinador de los Servicios Médicos que debe estar presente durante el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con una ambulancia con su respectivo conductor, un médico y un enfermero durante todo el horario de actividad del mismo. Esta ambulancia con su dotación, deben ser proporcionadas por el Concesionario o el Administrador en el caso de un aeropuerto no concesionado. Su función primaria es la atención de la terminal aérea.

Aeropuerto Categoría 4

5. Se lo define como un aeropuerto con tráfico comercial, **con más de 1.000.000 de pasajeros por año**. Además del Coordinador de Servicios Médicos que debe estar presente durante el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con dos ambulancias, cada una con su respectivo conductor, médico y enfermero, durante todo el horario de actividad del mismo.

Una de estas ambulancias con su dotación, será proporcionada por el Concesionario y la otra por el Comando de Regiones Aéreas. Todos los servicios médicos deben colaborar e interactuar en caso de emergencias y catástrofes.

Cambios de Categoría

6. Anualmente, el Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) realizará en el mes de Junio de cada año, el estudio para la recategorización, si fuera necesario, de aquellos aeropuertos que por la cantidad de pasajeros anuales que manejan, deban cambiar de categoría.

7. Para el estudio de recategorización, se utilizarán los datos del Departamento Sistemas y Gestión del C.R.A. los que serán cotejados con la información brindada por el respectivo aeropuerto.

8. En el mes de Julio de cada año, el Departamento Operaciones, comunicará en forma fehaciente a las Regiones aéreas, al Departamento de Control de Transferencia Aeroportuaria del C.R.A. y a los aeropuertos involucrados, los cambios efectuados en el presente período.

9. El Departamento de Control de Transferencia Aeroportuaria será responsable de comunicar a los Administradores / Concesionarios por intermedio del O.R.S.N.A., informando posteriormente al Departamento Operaciones del C.R.A. con el trámite cumplimentado.

Estacionalidad

10. La Autoridad Aeronáutica podrá por propia determinación, por requerimiento del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos o del Administrador, subir la categoría del mismo durante un período de tiempo determinado, incrementando el servicio de atención médica de emergencia y primeros auxilios, a fin de satisfacer la demanda que puede originar un aumento de pasajeros ocasional.

EQUIPAMIENTOS NECESARIOS POR CATEGORÍA

1. Quedan categorizados los aeropuertos y los requerimientos en lo que a cada Categoría compete, de acuerdo a lo siguiente:

Aeropuertos Categoría 4:

(Aeropuertos donde se movilizan más de 1.000.000 de pasajeros por año)

Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización, y un sector predeterminado para la realización del Triage.

Aeropuertos Categoría 3:

(Aeropuertos donde se movilizan más de 200.000 pasajeros por año, pero menos de 1.000.000)

Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización, y un sector predeterminado para la realización del Triage.

Aeropuertos Categoría 2:

(Aeropuertos donde se movilizan menos de 200.000 pasajeros por año)

Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización.

Aeropuertos Categoría 1:

(Aeropuertos públicos controlados, sin tráfico aéreo comercial)

Los aeródromos de esta Categoría no están compelidos a poseer sala de primeros auxilios, ni instalaciones a tal efecto.

2. Los aeropuertos de todas las categorías deben tener designado un Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a lo recomendado por OACI en el Documento 9137 “Manual de Servicios de Aeropuertos” Parte 7, cargo éste que debería ser cubierto, en la medida de lo posible, por personal de la autoridad aeronáutica. No es indispensable que el mismo sea médico, pero sí que se encuentre involucrado en el Plan de Emergencia del Aeropuerto. Este será designado por el Jefe de Aeropuerto, quien en caso de ser necesario también puede desempeñarse como tal.

3. Las tareas relevantes del Coordinador de Servicios Médicos son las siguientes:

1º) Poner en funcionamiento el área de sanidad en caso de emergencia.

2º) Coordinar con organismos extra institucionales, hospitales, clínicas, etc., la actuación de cada uno de ellos en caso de accidente.

3º) Participar en la confección del Plan de Emergencia.

4º) Determinar el lugar de Triage en caso de accidente aéreo, si no estuviera predeterminado.

4. Se deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo al presente cuadro:

	INSTALACIONES	RR.HH.	AMBULANCIA
CATEGORÍA 4	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	2 Médicos 2 Enfermeros 2 Conductores Permanentes	2 Ambulancias las 24 Horas
CATEGORÍA 3	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	1 Médico 1 Enfermero 1 Conductor En horario de actividad del aeropuerto	1 Ambulancia durante el horario de actividad

	INSTALACIONES	RR.HH.	AMBULANCIA
CATEGORÍA 2	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	1 Médico 1 Enfermero 1 Conductor desde una hora antes hasta ½ hora después de cada vuelo comercial	1 Ambulancia desde una hora antes hasta ½ hora después de cada vuelo comercial
CATEGORÍA 1	Aeropuertos que no están obligados a tener sala de primeros auxilios	1 Coordinador de Servicios Médicos y convenios de cooperación con servicios hospitalarios zonales y clínicas, de acuerdo al Plan de Emergencia	No es requerida

5. Las Categorías 2, 3 y 4 igualmente cuentan con el Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a recomendaciones de la O.A.C.I. y todo lo previamente estipulado en el Plan de Emergencia correspondiente.

6. Es fundamental para el éxito del Plan de Emergencia en el caso de accidente aéreo, los Convenios previamente efectuados con los centros asistenciales zonales, como ser hospitales públicos y privados, clínicas, dispensarios, Cruz Roja, Defensa Civil, empresas de traslados, etc.

7. La Sala de Primeros Auxilios o de Estabilización, deben equiparse para brindar asistencia de cuidados críticos, de acuerdo al Anexo 3.

8. Las ambulancias que presten el servicio de Sanidad Aeroportuaria, deben ser del tipo “UTI” (Unidad de Terapia Intensiva) estando equipadas para realizar cuidados intensivos. Es conveniente que las unidades del Servicio de Sanidad Aeronáutica posean, en la medida de lo posible, el mismo nivel de equipamiento.

9. De acuerdo a recomendaciones dadas por la O.A.C.I., en los aeropuertos o en un lugar próximo, se debe disponer insumos médicos e infraestructura sanitaria para atender al mayor número posible de víctimas, que corresponda a la exigencia estadística de acuerdo al eventual siniestro, de la aeronave de mayor porte que opera en ese aeropuerto. Se utiliza al respecto la tabla 3 -1 del apéndice 3 del Documento 9137 Parte 7, que se detalla como agregado 1.

10. A los fines de ejemplificar lo anteriormente expuesto:

Ocupante de Aeronave	Nº de víctimas	Cuidados Inmediatos Prioridad I 20 %	Cuidados Demorados Prioridad II 30 %	Cuidados Menores Prioridad III 50 %
200 pax	150	30	45	75

11. De acuerdo al ejemplo anterior, en un aeropuerto donde opera un avión con capacidad para 200 pax (Ej. Airbus 310) se debe disponer **un mínimo de 30 (treinta) camas de internación** en las proximidades del aeropuerto o en localidades aledañas.

EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

DESIGNACIÓN	C/U
Camilla fija con ruedas, barandilla, porta suero	02
Tubos de oxígeno de 6 m3 con regulador, manómetro y válvula de salida doble	02
Respirador portátil manual o mecánico	01
Electrocardiógrafo	01
Monitor Multiparamétrico	01
Set sanitario	01
Sets de bioseguridad	03
Portasueros móviles	02
Carro de Paro con cardiodesfibrilador 12/220 con batería, registro gráfico	01
Aspirador nebulizador 12/220 regulado ad/ped/neo	01
Fotóforo con lupa	01
Silla de 4 ruedas, plegable con freno	01
Oxímetro de pulso	01
Pantoscopio	01
Heladera	01
Estufa de esterilización	01
Set de vía aérea	01
Set de cirugía menor y sutura	01
Set obstétrico	01
Set de neonatología	01
Set de férulas	01
Set de trauma	01
Carro de curaciones	01

1. El anterior equipamiento será provisto por el Administrador del Aeropuerto.

Elementos para la atención de emergencias

2. El cálculo de suministros se basa en la información estadística de la tabla 3-1 del Apéndice 3 del Documento 9137 Parte 7 de la O.A.C.I. que se detalla en el agregado 1.

3. Se toma como ejemplo el equipamiento para la atención de un accidente de aeronave con 100 pasajeros.

4. Cada cincuenta pasajeros que se adicionen por tipo de avión, se debe calcular los medios agregando a la tabla correspondiente para aeronaves de 100 pax., el 50 % de los elementos de la mencionada tabla.

TABLA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE AERONAVES DE 100 PASAJEROS

DESIGNACIÓN	C/U
Etiquetas para clasificación de víctimas	100
Tubos de oxígeno de 6 m3 con regulador, manómetro y válvula de salida múltiple de 5 salidas	04
Sets de collares de inmovilización cervical con orificios traqueal talles (1)L-(3)M-(1)S-(1)pediátrico	06
Tablas largas de inmovilización pediátrica modelo espinal de 1,40x0,40x0,18 con sujeción e inmovilización cervical	04
Tablas de inmovilización adulto modelo espinal con sujeción e inmovilización cervical de 1,80x0,40x0,18	40
Tablas cortas adultos con sujeción	10
Tablas cortas pediátricas con sujeción	04
Pantoscopios	02

DESIGNACIÓN	C/U
Cardio desfibrilador 12/220 con batería, registro gráfico	01
Camillas fijas con ruedas, barandillas, porta suero	16
Sillas de 4 ruedas, plegable con freno	04
Respirador portátil manual o mecánico	01
Oxímetros de pulso	02
Sets sanitarios	16
Sets de cirugía menor y sutura	04
Sets de vía aérea	08
Sets de trauma	08
Set obstétrico	01
Set de neonatología	01
Sets de férulas inflables	08
Sets de bioseguridad	16
Bolsas de cadáveres	26
Frazadas	40
Porta sueros móvil	08
Fotóforo con lupa	01
Aspirador nebulizador 12/220 regulado ad/ped/neo	01
Colchón de inmovilización para columna, sistema de vacío, bomba manual y cinturones	01
Monitor Multiparamétrico	01
Chaleco de extricación	01

Cronograma de provisión de elementos de sanidad en los aeródromos

5. La dotación de los elementos de las salas de primeros auxilios y de materiales sanitarios de los depósitos aeroportuarios, deberán ser completadas antes de transcurrido un año de entrada en vigencia de la presente Disposición, en los aeropuertos de la Categoría 4.
6. Las salas de primeros auxilios y los depósitos serán completados antes de los dos años de vigencia de la Disposición para los aeropuertos Categoría 3 y dentro de los tres años para los de Categoría 2.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente Aéreo: Todo hecho que se produzca al operarse una aeronave que ocasione muerte o lesiones a personas, o daños a la aeronave o motive que esta los ocasione.

Aeródromo Privado: Son aquellos que no están destinados al uso público

Aeródromo Público: Son los destinados al uso público, sin importar la condición del propietario del mismo.

Aeródromo Controlado: brindan servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo.

Aeropuerto: Son los aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo, que justifique tal denominación.

Administrador: Es toda persona designada por el explotador del aeropuerto para que, en carácter de representante del mismo, atienda la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto. También es denominado Concesionario en los aeropuertos concesionados del S.N.A.

C.R.A.: Comando de Regiones Aéreas.

Concesionario: Persona física o jurídica titular del contrato de concesión para la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento de los aeropuertos que integran el S.N.A.

Emergencia Aérea: Acontecimiento o hecho respecto del cual se tenga conocimiento cierto o se presume, que una aeronave o sus ocupantes se encuentran en situación de peligro.

Emergencia: Situación que hace necesaria la aplicación de medidas de excepción para mantener o recuperar el normal funcionamiento del aeropuerto.

Emergencia Médica: Supone la existencia de una patología que exige un diagnóstico, una vigilancia y un tratamiento con cuidados intensivos médicos durante la hora que sigue al inicio de la sintomatología.

Explotador: Es la persona física o jurídica que utiliza la aeronave por cuenta propia. En el ámbito del transporte aéreo comercial, son las empresas aerocomerciales que operan de acuerdo a las NEC 121 y 135.

Explotador de aeropuerto: persona física o jurídica responsable de la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial que ejerce dichas funciones por sí o por terceros.

O.R.S.N.A.: Organismo Regulador del Sistema Nacional Aeroportuario.

Primeros Auxilios: Cuidados inmediatos que se prestan a una persona accidentada o enferma antes que reciba tratamiento administrado por personal con formación médica. La atención se dirige en primer lugar a los problemas más críticos Ej.: obstrucción de vías aéreas, hemorragias, alteraciones de las funciones cardíacas, etc.

S.N.A.: Sistema Nacional Aeroportuario.

Triage: Término de origen francés con que se denomina internacionalmente a la clasificación de los heridos de acuerdo a la prioridad con la que deben ser atendidos.

Urgencia Médica: Es una patología real que es declarada urgente y provoca la demanda de atención inmediata por un servicio médico.

Usuario: Toda aquella persona que hace uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.